

## IV. Administración de Justicia

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Civil

Sentencia

IV.328

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

**CERTIFICO:** Que en los autos a que he de referirme se ha dictado por la Sala de lo Civil, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

**ENCABEZAMIENTO.**— En la ciudad de Burgos, a 20 de febrero de 1986.

La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los Ilmos. Srs. Don Manuel Aller Casas, Presidente; Don Benito Corvo Aparicio y Don Rafael Pérez Alvarellos, Magistrados, siendo Ponente Don Rafael Pérez Alvarellos, pronuncia la siguiente:

**SENTENCIA.**— En el Rollo de Sala número 131 de 1984, dimanante del Juicio Declarativo Ordinario de Menor Cuantía, n.º 135 de 1982, sobre reclamación de cantidad, del Juzgado de Primera Instancia de Haro, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 28 de diciembre de 1983, han comparecido "Colegio Oficial de Arquitectos de La Rioja", como apelado, representado por el Procurador Don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendido por el Letrado Don Alfonso López Villaluenga, Don Francisco Javier Pilar Rodríguez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Bilbao, como apelante, representado por el Procurador Don Eusebio Gutiérrez Gómez y defendido por el Letrado Don Francisco Blesa Pallarés, y Doña María Jesús Orive Tojal, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Bilbao, como apelada, no comparecida en esta instancia por lo que en cuanto a ella se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal.

**PARTE DISPOSITIVA.**— **FALLO.** Por todo lo expuesto, este Tribunal decide: Confirmar la sentencia dictada en los presentes autos, por el Juzgado de Primera Instancia de Haro, con expresa imposición a la parte apelante de las costas de esta alzada. Unase certificación de esta sentencia al rollo de Sala, notificándose al Ministerio Fiscal, y en cuanto a la parte apelada no comparecida en el recurso se verificará en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Aller Casas.— Benito Corvo Aparicio.— Rafael Pérez Alvarellos.— Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a primero de marzo de 1986.

### MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

Edicto de subasta

IV.329

En virtud de lo dispuesto de P. de Providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura de Trabajo a instancia de Apolinar Romero Rueda contra la Empresa demandada Evaristo Sarabia León, domiciliada en Logroño, calle Gran Vía, 17, en Autos n.º 30-32/84 IMAC, por el presente se sacan a pública subasta los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de 20 días, cuya relación circunstanciada figura al final del presente edicto.

#### CONDICIONES

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, 33-1ª planta, en primera subasta, el día 11-4-86, en segunda subasta, en su caso, el día 6-5-86, y en tercera subasta, también en su caso, el día 30-5-86, señalándose como hora para todas ellas la de las 10 horas de su mañana, celebrándose bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar los bienes pagando principal, intereses y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 20% de la tasación en efectivo, cheque conformado o cheque bancario.

3ª.— Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar el depósito.

4ª.— Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

6ª.— Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes, no admitiéndose posturas inferiores al 50% de la peritación.

8ª.— Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes

saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre el 50% de la tasación, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última haciendo el depósito legal o pagar la cantidad ofrecida por el mejor postor, obligándose a pagar el resto del principal, intereses y costas en los plazos y condiciones que ofrezcan y que podrá aprobarse por el proyectante previa audiencia del ejecutante.

9ª.— Que el ejecutante en el plazo de cinco días desde la celebración de la 1ª subasta, podrá pedir la adjudicación por los 2/3 de la tasación de los bienes o la administración de los mismos y en el mismo plazo desde la 2ª, por el 50% de su valoración.

10ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de ocho días, si se trata de inmuebles y de tres, si se trata de muebles.

11ª.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio de remate ha de hacerse en el plazo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles.

12ª.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

13ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores, y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

14ª.— Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad obra en Autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

15ª.— Transcurridos quince días sin que por el comprador haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

16ª.— La subasta se celebrará por lotes, y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

17ª.— Que los bienes muebles se encuentran depositados en los garajes sitos en la c/ Gran Vía, n.º 17 de Logroño.

#### BIENES

— Vehículo marca Renault, modelo R-9-GTL, matrícula LO-0714-F, valorado en 575.000 Ptas.

Y, para que sirva de notificación al público en general, y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial de La Rioja y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido la presente en Logroño, a 10 de marzo de 1986.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.330

En virtud de lo dispuesto de P. de Providencia de esta fecha dictada en diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura de Trabajo a instancia de María Jesús Cañas Agustín contra la Empresa demandada Pedro Herrera García (Pub Miami), domiciliada en Rodríguez Paterna, 11, Logroño, en Autos n.º 1563/84, por el presente se sacan a pública subasta los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de veinte días, cuya relación circunstanciada figura al final del presente edicto.

#### CONDICIONES

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, 33-1ª planta, en primera subasta, el día 11-4-86, en segunda subasta, en su caso, el día 6-5-86, y en tercera subasta, también en su caso, el día 30-5-86, señalándose como hora para todas ellas la de las 10 horas de su mañana, celebrándose bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar los bienes pagando principal, intereses y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 20% de la tasación en efectivo, cheque conformado o cheque bancario.

3ª.— Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar el depósito.

4ª.— Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

6ª.— Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes, no admitiéndose posturas inferiores a los 2/3 de la misma.